

## DECRETO-LEY N° 11394

Creando la Condecoración "Orden del Mérito de la Guardia Civil y Policía".

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que las importantes misiones encomendadas a los Cuerpos de la Guardia Civil y de Policía requieren que sus miembros estén poseídos de un gran espíritu de sacrificio, perseverancia, elevada moral y un auténtico afán de superación;

Que, por otra parte, es necesario establecer las recompensas destinadas a servir de incentivo y a estimular los hechos o acciones en que los miembros de la Institución, rebasando los límites del simple cumplimiento del deber, revelan poseer en alto grado aquellas virtudes y conciten la gratitud nacional;

Que la Placa y Cruces del "Mérito Policial" creadas por Decreto Supremo de 23 de julio de 1928 y su modificatorio de 14 de junio de 1945, requieren adoptar el carácter de una Orden para que respondan eficazmente a la finalidad que las informa;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1º—Créase la Condecora-

ción de la "Orden del Mérito de la Guardia Civil y Policía", la que se concederá a los miembros de los Cuerpos de la Guardia Civil, de Policía y de los servicios que se hayan hecho acreedores a tal distinción, así como, excepcionalmente, a los miembros de las Policías extranjeras y a los ciudadanos nacionales y extranjeros que traduzcan en hechos de elevado valor moral o material su interés por el progreso y mejoramiento de los citados Cuerpos.

Artículo 2º—La Orden constará de los siguientes grados:

### PARA OFICIALES

Caballero  
Oficial  
Comendador  
Gran Oficial; y,  
Gran Cruz.

### PARA TROPA:

Cruz de Tercera, de bronce  
Cruz de Segunda, de plata; y,  
Cruz de Primera, de oro.

Artículo 3º—El Consejo de la Orden tendrá la siguiente composición: El Presidente de la República, que ejercerá el cargo de Gran Maestre; el Ministro de Gobierno y Policía, que será el Canciller de la Orden, y tres Generales de la Guardia Civil, dentro de los que se hallará el que desempeñe el más alto comando de la Institución y cuatro Coroneles de los más antiguos de la Guarnición de Lima y de la situación de Actividad como Vocales, debiendo actuar como Secretario el menos antiguo.

Este Consejo se completará con un Coronel de Sanidad o un Inspector Ge-

neral de Investigaciones, en caso de que sean propuestos miembros de estos organismos.

El nombramiento de los vocales de este Consejo se hará con la debida oportunidad, por Resolución Suprema, en condiciones en que pueda funcionar en cualquier momento con la integridad de sus miembros.

Artículo 4° \_ Las condecoraciones serán otorgadas por Resolución Suprema, siguiendo el orden ascendente y su posesión dará derecho a precibir bonificaciones que fluctuarán entre el 5%, como mínimo y el 20% como máximo de la pensión correspondiente, al pasar a la situación de retiro. La escala se establecerá en la Reglamentación.

Artículo 5° \_ Las Condecoraciones serán conferidas o retiradas por acuerdo del Consejo de la Orden, previo informe de una Junta Consultiva.

Artículo 6° \_ Los que hayan sido condecorados de conformidad con el Reglamento de las Placas y Cruces de Mérito Policial, aprobado por Decreto Supremo de 14 de junio de 1945, canjearán sus respectivos diplomas a la condecoración de que son poseedores.

Artículo 7° \_ El Ministro de Gobierno y Policia queda encargado de formular la reglamentación del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintin días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada Manuel A. Odría,  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega,  
Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías, Ministro de Marina.

General de Brigada Armando Artola,  
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. José C. Villanueva,  
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante Ernesto Rodríguez,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Emilio Pereyra Marquina, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel Juan Mendoza R., Ministro Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel Alberto León Díaz, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel Augusto Romero Lovo, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta,  
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel José del C. Cabrejo,  
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 31 de mayo de 1950.

**MANUEL A. ODRÍA.**

**A. Villacorta.**